



Libertad y Orden



MINMINAS

REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos”

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, el Numeral Décimo del Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único del Sector Justicia No. 1069 de 2015, Decreto No. 1167 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 446 de 1998 en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del Orden Nacional, Departamental y Municipal entre otros deberá integrar un Comité de Conciliación con funcionarios del nivel Directivo.

Que la Ley 1285 de 2009 en su artículo 13, incluyó el artículo 42A a la Ley 270 de 1996, y por medio del mismo otorgó a la conciliación extrajudicial, la calidad de requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 161 numeral 1, dispone que cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Que el Decreto Único del Sector Justicia 1069 de 2015, en sus artículos 2.2.4.3.1.2.15 al 2.2.4.3.1.2.20, reglamenta los comités de defensa judicial y conciliación, determina su carácter; establece su integración; sesiones, votación, funciones y

D. Amador



Libertad y Orden



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINMINAS

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

determina las funciones del secretario técnico del mismo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, el Comité de Conciliación de la entidad deberá estar integrado por el “(...) El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado”.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.19 del Decreto 1069 de 2015, establece las funciones de los comités de conciliación y dentro de las cuales se encuentra: “(...) 10. Dictar su propio reglamento”.

Que la Ley 1395 de 2010, creó oportunidades procesales en las cuales será procedente la convocatoria a audiencias de conciliación, previo pronunciamiento del Comité de Conciliación.

Que mediante la Resolución No. 259 del 18 de mayo de 2017, se reglamentó el Comité de Conciliación de la ANH y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 066 del 07 de febrero de 2017, se delegó en el empleo de Experto Código G3 Grado 06 del Despacho, la participación del Presidente de la ANH en el Comité de Conciliación.

Que con fundamento en la facultad otorgada por el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único del Sector Justicia No. 1069 de 2015, y con el fin de garantizar el normal funcionamiento y toma de decisiones del Comité de Conciliación de la ANH, los integrantes del mismo proceden a adoptar su Reglamento.

En mérito de lo expuesto, los miembros del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH,

ACUERDAN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Adopción. Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, contenido en los artículos siguientes.

Jan



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINMINAS

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

Artículo 2º. De los Principios Rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los servidores públicos y demás personas que intervengan en sus sesiones como apoderados e invitados, obrarán inspirados en los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Actuarán con el propósito fundamental de proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los mecanismos alternativos de solución de conflictos procurando evitar la prolongación innecesaria de los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea vinculada la ANH, así como cuando corresponda recomendar acudir a la acción de repetición en los eventos en que se presenten los presupuestos legales.

Artículo 3º. Funciones. El Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ejercerá las funciones señaladas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único del Sector Justicia No. 1069 de 2015 y las demás que lo complementen, modifiquen o reglamenten:

1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas que adelanta la Entidad con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
3. Estudiar y evaluar con la confidencialidad del caso, los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado acorde a las previsiones señaladas en el artículo 1 del Decreto No. 1167 de 2016; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos incluidos el pacto, así como de los procesos sometidos a arbitramento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

Jane A



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINMINAS

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

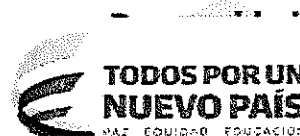
Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el art. 3 del Decreto 1167 de 2016, los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, para ello el ordenador del gasto al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.
7. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las decisiones correspondientes, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, quien deberá ser profesional del derecho.
11. Verificar y aprobar los informes presentados por el Secretario Técnico sobre acciones de repetición y llamamiento en garantía, en los meses de junio y diciembre en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.4.3.1.2.14 del Decreto 1069 de 2015.
12. Dictar su propio reglamento.

Artículo 4º. Miembros del Comité de Conciliación. El comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en virtud de lo señalado en el artículo segundo de la Resolución No. 259 del 18 de mayo de 2017, está conformado por los siguientes funcionarios:



Libertad y Orden



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINERMINAS

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

- 1°. El Presidente de la Entidad o su delegado que para estos efectos será el Experto Código G3 Grado 06 del Despacho del Presidente de la ANH quien lo presidirá.
- 2°. El Vicepresidente Técnico.
- 3°. El Vicepresidente Administrativo y Financiero.
- 4°. El Gerente de Asuntos Legales y Contratación
- 5°. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Artículo 5°. Participación de la Oficina de Control Interno. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno concurrirá solo con derecho a voz en las sesiones del Comité de Conciliación de la ANH en los términos señalados en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto No. 1167 de 2016, previa citación del Secretario del Comité.

El citado funcionario (a) verificará el cumplimiento de las obligaciones del Comité de Conciliación contenidas en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016 modificado del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016.

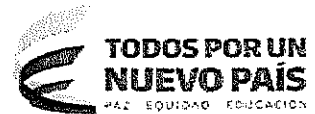
Artículo 6°. Precedente Jurisprudencial. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas Cortes, los integrantes del Comité de Conciliación deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se estudie conciliar en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con el precedente jurisprudencial, atendiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, y en lo normado para el efecto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité de Conciliación les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 que adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 40 de Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

Artículo 8°. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación del asunto sobre el cual se considera impedido; los demás integrantes del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Jane



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

AGENCIAS

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el Presidente del Comité podrá designar de los servidores públicos de la Entidad, miembros ad hoc para reemplazar a quien se haya aceptado el impedimento o recusación, el designado deberá ser de los niveles directivo o asesor. Cuando esté actuando el delegado del Presidente de la ANH, queda comprendida en dicha delegación la facultad de designar a los integrantes ad -hoc.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ Y DESARROLLO DE SESIONES

Artículo 9º. Sesiones. El Secretario Técnico del Comité, convocará a los miembros permanentes del mismo, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto Único 1069 de 2015, con indicación del día, hora y lugar de la reunión, con una antelación no menor a 3 días hábiles, para las reuniones ordinarias.

El Comité de Conciliación se reunirá de manera ordinaria dos veces al mes, y extraordinariamente, cuando lo decida su presidente para el análisis de situaciones específicas, previa solicitud que formule la Secretaría Técnica. Las sesiones podrán ser presenciales o no presenciales en los términos señalados en la Resolución No. 259 del 18 de mayo de 2017.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable, excepto para el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Único del Sector Justicia No. 1167 de 2016.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple en virtud de lo señalado en el artículo 6 de la Resolución No. 259 del 18 de mayo de 2017.

Parágrafo 1. En el evento en que el delegado del Presidente de la ANH, deba ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma. En ausencia del delegado se elegirá entre los miembros del comité quién ejercerá la presidencia para la respectiva sesión.

Parágrafo 2. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

Parágrafo 3. Serán invitados ocasionales los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir y/o el apoderado que represente los intereses de la entidad en el proceso, según el caso concreto. Igualmente, el Comité, por intermedio del Secretario Técnico, podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios o terceros que requiera para la mejor

Jane



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINIMINAS

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

comprensión de los asuntos materia de consideración, quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos de la ANH serán de obligatoria aceptación y cumplimiento en los términos señalados en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto No. 1167 de 2016.

Parágrafo 4. El Comité de Conciliación invitará a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto No. 1167 de 2016.

Artículo 10º. Convocatoria. El Secretario Técnico del Comité, convocará a los miembros permanentes del mismo, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto Único 1069 de 2015, con indicación del día, hora y lugar de la reunión, con una antelación no menor a 3 días hábiles, para las reuniones ordinarias.

Las reuniones extraordinarias y las sesiones no presenciales se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, previa aprobación del Presidente del Comité de Conciliación de la ANH.

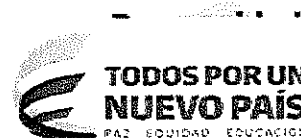
El secretario extenderá la invitación a los funcionarios o terceros cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del comité, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015.

Con la convocatoria, el Secretario Técnico del comité remitirá las fichas debidamente estructuradas por los apoderados de la ANH junto con los documentos y soportes legales necesarios para el correspondiente estudio.

3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Único del Sector Justicia No. 1069 de 2015, una vez se reciba la solicitud de conciliación prejudicial o judicial, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica designará al profesional del derecho que analizará, conceptuará y sustentará el caso ante el comité, dentro de los (15) días siguientes de haber sido recibido la petición de conciliación en la entidad. Gestión que deberá surtirse previa revisión y aprobación de la ficha por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, siendo un deber del abogado responsable en cuanto a subir las fichas técnicas al Ekogui, en el formato dispuesto para tal efecto y una vez haya enviado al Secretario Técnico la respectiva ficha, para ser sometida a consideración de los miembros del Comité de Conciliación en el respectivo módulo.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación se abstendrá de recibir las fichas técnicas, que no cuenten con la aprobación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH.

[Firma manuscrita]



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINISTERIO DE ENERGÍA

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

Artículo 11°. Formalidad de la convocatoria. Con toda citación se deberá anexar el orden del día, el documento de ponencia para análisis, ayudas de memoria, conceptos o antecedentes necesarios para el estudio de los mismos. La convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité de Conciliación, por medio del correo electrónico de la entidad.

Artículo 12°. Inasistencia. En cada sesión el Secretario Técnico dejará constancia de la inasistencia de alguno de los miembros permanentes en la correspondiente acta y señalará si presentó en forma previa la justificación. En caso de fuerza mayor, la justificación deberá presentarse ante el Secretario Técnico dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la sesión.

Artículo 13°. Desarrollo de la Reunión. En el día y hora de la sesión, el Presidente del Comité instalará la sesión, previa verificación del quórum y aprobación del orden del día, la reunión se desarrollará así:

La Secretaría Técnica del Comité informará sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente.

Igualmente informará sobre la presentación de impedimentos o recusaciones. De presentarse impedimentos o recusaciones, el Presidente del Comité dará aplicación a lo contemplado en el artículo 7° de este reglamento.

El abogado apoderado designado en el respectivo asunto, hará la presentación verbal del documento sometido a estudio con un resumen del caso, su concepto y la recomendación al Comité y, absolverá las inquietudes que se le formulen; si a ello hubiera lugar.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y/o apoderados de la Entidad.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico recaudará y registrará el voto de cada uno de los integrantes.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al delegado del Presidente de la ANH que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente del Comité de Conciliación a levantar la sesión.



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINMINAS

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

Parágrafo. Cuando se presenten al Comité de Conciliación casos que no hayan sido previamente agendados en el orden del día, ni enviada la correspondiente ficha técnica, se deberá justificar la situación, indicando la fecha de la audiencia y la fecha de asignación del caso, o de notificación del fallo de primera instancia. El Comité adoptará la decisión frente al estudio del caso y consultando la justificación por la presentación extemporánea del asunto.

Artículo 14°. Salvamento y aclaración de voto. Los miembros del Comité cuya posición se aparte de la decisión adoptada por la mayoría simple, podrán salvar su voto expresando las razones que motivan su disenso, de las cuales dejará constancia en el acta de la sesión respectiva o en documento separado a solicitud del disidente.

Artículo 15°. Sesiones no Presenciales. El Comité de Conciliación podrá sesionar de forma no presencial, por convocatoria que haga el Secretario Técnico a través de medios electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier medio que permita el intercambio de información entre los miembros del Comité, previa aprobación del Presidente del Comité de Conciliación.

Artículo 16°. Convocatoria sesiones no Presenciales Una vez identificado el caso como aquellos que pueden ser objeto de sesión virtual, y previa autorización del Presidente del Comité de Conciliación, el Secretario Técnico informará acerca de la realización de las sesiones virtuales a los miembros del Comité e invitados por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, la hora y el lugar o forma de la reunión.

La citación electrónica deberá especificar el medio que será utilizado para realizar la sesión virtual, el objeto de la sesión y anexar por vía electrónica el respectivo orden del día, presentación y el documento de ponencia que efectúe el abogado a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración del Comité.

Artículo 17°. Casos objeto de no Presencial. Los casos que podrán ser sometidos y decididos en sesiones virtuales son aquellos que reúnan las condiciones establecidas y aprobadas por el Comité como de caso tipo o recurrente por tener línea decisional predefinida para la actuación.

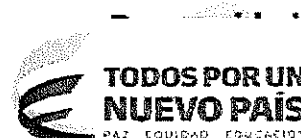
Parágrafo. Cuando las circunstancias así lo exijan el Comité de Conciliación podrá decidir sobre cualquier asunto sometido a su consideración mediante la realización de sesiones virtuales.

Artículo 18°. Procedimiento no Presencial. Sin perjuicio de lo señalado en la Resolución No. 259 del 18 de mayo de 2017. Las sesiones no presenciales del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

Jano



Libertad y Orden



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINERAS

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

1. El Secretario Técnico, previa convocatoria solicitará autorización al Presidente del Comité de Conciliación e informará a los integrantes del Comité acerca de la existencia de la circunstancia que amerite la realización de sesión virtual y la convocará mediante cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a todos los miembros del Comité, así como a los apoderados e invitados especiales que deben participar en el mismo.
2. En dicha convocatoria se deberán precisar los asuntos a tratar y adjunto a la misma se remitirá la información requerida para adoptar las decisiones respectivas.
3. Cada uno de los miembros del Comité deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración y remitirá su decisión por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos al Secretario Técnico, dentro del término pactado en la respectiva convocatoria.
4. Para tal efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea, utilizando para ello los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual o vía “chat” y todos aquellos medios que se encuentren a su disposición.
5. Una vez adoptada la decisión por la mayoría de los miembros con voz y voto del Comité, el Secretario Técnico la informará de forma inmediata por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a todos los miembros y procederá a levantar el acta correspondiente, a la cual se adjuntarán las intervenciones de los miembros e invitados especiales dejando constancia del medio utilizado, así como de las decisiones adoptadas.

Parágrafo. El Secretario Técnico por el medio escogido para la realización de la sesión virtual verificará el quórum e informará por dicho mecanismo de la existencia de quórum decisorio”.

**CAPÍTULO III
ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES**

Artículo 19º. Procedimiento para presentar los casos al Comité de Conciliación, ficha y documentos soporte. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Único del Sector Justicia No. 1069 de 2015, una vez se reciba la solicitud de conciliación prejudicial o judicial, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica designará al profesional

[Firma manuscrita]



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINMINAS

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

del derecho que analizará, conceptuará y sustentará el caso ante el comité, dentro de los (15) días siguientes de haber sido recibida la petición de conciliación en la entidad.

Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el funcionario y/o abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial, prejudicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos deberá revisar todos los antecedentes normativos, doctrinales y jurisprudenciales, las pruebas y demás elementos que permitan conocer y valorar el caso.

El funcionario y/o apoderado, de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos, deberá tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 794 de 2003, sus decretos reglamentarios, así como el Decreto 1069 de 2015 y lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1167 de 2016 y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

El apoderado a cargo del asunto deberá diligenciar la ficha técnica contentiva del estudio y recomendación, en el formato que para el efecto haya dispuesto la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el formato asignado por quien ejerce las funciones de Secretaría Técnica. Una vez aprobada la ficha técnica por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se remitirá al correo electrónico de quien ejerza la Secretaría Técnica del Comité, por lo menos con tres (3) días hábiles de antelación a la celebración de la respectiva sesión, y solicitará su inclusión en la agenda.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas, son responsabilidad del funcionario y/o abogado que elabore la correspondiente ficha.

Parágrafo 1. Antes del inicio de cada sesión, las fichas técnicas con los casos que se someterán a estudio, deberán ser terminadas, por el abogado responsable de la misma; habiendo realizado las correcciones que le hayan sido solicitadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o los miembros del Comité de Conciliación.

Parágrafo 2. Quien ejerza la Secretaría Técnica del Comité, requerirá a las dependencias de la entidad, los documentos y soportes necesarios para el análisis de cada caso y la elaboración de las fichas técnicas que se someterán al Comité de Conciliación; de acuerdo con la solicitud escrita proyectada por el apoderado designado. Las dependencias darán atención inmediata al requerimiento, gestionando y remitiendo lo que corresponda.

Artículo 20º. Fichas técnicas en materia de Repetición. Al día siguiente del pago total de una condena, conciliación o cualquier otro crédito, surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la ANH, la dependencia encargada del pago de las sentencias, remitirá a la Oficina Asesora Jurídica, las providencias judiciales o autos que aprueban conciliaciones,

[Firma manuscrita]



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINERAS

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

los actos administrativos que dispusieron y liquidaron el valor a pagar; las órdenes de pago, las constancias y certificaciones sobre los trámites administrativos y presupuestales, realizados para el pago, con indicación del tiempo requerido para ello; los cuales, serán repartidos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica al abogado que asumirá el estudio del correspondiente caso, quien procederá a:

1. Estudiar el caso, analizar la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de dolo y culpa grave, consultar el manual de funciones asignadas al cargo que ejercía el servidor, cuya conducta dio lugar a la condena.
2. Proyectar el documento que se presentará al comité, en donde además deberá analizar las pruebas que obran en el expediente y las que solicitará en la demanda, para lo cual se dará estricta observancia a lo señalado para estos efectos en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016 para adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.
3. Determinada la procedencia de la repetición el abogado encargado del caso, tendrá un plazo máximo de un mes para presentar las acciones de repetición, a menos que deba presentarla con antelación para evitar el vencimiento de los términos de caducidad de la acción.

Artículo 21º. Procedencia de la Acción de Repetición. El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en un término no superior a cuatro (4) meses, contados a partir del pago. Al efecto, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité, quien de inmediato dará traslado al Jefe de la Oficina Jurídica para que designe al apoderado que realizará el estudio pertinente, dentro del mismo término regulado en el artículo séptimo del presente reglamento.

Adoptada la decisión por parte del Comité y de ser procedente, el apoderado deberá presentar la respectiva demanda de repetición dentro de los dos (2) meses a la misma, a menos que deba presentarla con antelación para evitar el vencimiento de los términos de caducidad de la acción.

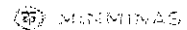
Parágrafo Primero. El procedimiento para elaborar la ficha y documentos soporte seguirá lo dispuesto en el artículo 19º del presente reglamento, en cuanto le sea aplicable o las demás normas que lo modifique, aclaren o revoquen.

Parágrafo Segundo. Es obligación de los apoderados de la ANH, diligenciar en el eKOGUI las fichas técnicas sobre llamamiento en garantía, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, que

[Firma manuscrita]



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017



“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

establece: “Artículo 2.2.3.4.1.10. *Funciones del apoderado.* Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, las siguientes: (...). 3. *Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin (...).*”

Artículo 22°. Informes sobre el estudio de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, Ley 1474 de 2011 y en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2.13. del Decreto Nacional 1069 del 2015, los funcionarios y/o apoderados de la ANH-, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliación dentro del término de traslado de la demanda y antes de su contestación.

Artículo 23°. Informes de gestión del Comité de Conciliación. El Secretario Técnico presentará un informe semestral o cuando se lo requiera el Comité, de la gestión del mismo y de la ejecución de sus decisiones. El contenido será el que disponga para cada semestre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE.

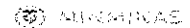
Artículo 24°. Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.4.3.1.2.14 del Decreto Nacional 1069 de 2015, se remitirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso.
2. Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad.
3. Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso.
4. Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado.
5. Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor.

José



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017



“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

6. Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

Parágrafo. El Secretario Técnico presentará el informe a los miembros del Comité, previo a su remisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO

Artículo 25°. Secretaría Técnica. Conforme al numeral 9 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único del Sector Justicia No. 1069 de 2015 la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la ANH será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su Delegado.

Cuando el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica proponga a su Delegado para asumir la Secretaría Técnica, éste tendrá que ser avalado por el Comité de Conciliación, por el término de un (1) año.

En las ausencias temporales del Secretario Técnico, que no impliquen vacancia, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica designará un Secretario Técnico Ad Hoc.

Conforme lo establecido en el parágrafo del art. 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, la designación o cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Artículo 26°. Funciones. El Secretario Técnico del Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar la programación de las sesiones del Comité y el envío previo de los documentos de análisis de los casos determinados en el orden del día, que deban conocer con anticipación los integrantes del Comité.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, las cuales deberán estar suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

[Firma manuscrita]



Libertad y Orden



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINISTERIO DE MINERÍA

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Presidente del Comité de Conciliación y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.
6. Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Solicitar a los apoderados, informes sobre el resultado de las audiencias de conciliación de los casos estudiados en cada una de las sesiones, así como copia del auto de homologación, para verificar el alcance del acuerdo conciliatorio y mantener informados a los miembros de los resultados obtenidos en tal sentido para la entidad.
8. Registrar en el aplicativo eKOGÜI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las fichas técnicas que contengan el estudio de las acciones de repetición y las recomendaciones, en el formato que para el efecto haya dispuesto la entidad.
9. Diligenciar y remitir semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Formato Único de Información Litigiosa y Conciliaciones, diseñado por esta para la recolección de información.
10. Verificar que los abogados que representan a la ANH en los procesos administrativos, prejudiciales y/o judiciales atiendan lo señalado en la Resolución No. 353 del 01 de noviembre de 2016, proferida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y lo dispuesto en la Resolución No. 116 del 06 de abril de 2017, expedida por la Contaduría General de la Nación.
11. Convocar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados.
12. Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, el orden del día para cada sesión de comité y las actas de cada sesión del comité.” Una vez este módulo sea creado e

Qans



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINERAS

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

implementado en el eKOGUI

13. Las demás que le sean asignadas por los miembros del Comité de Conciliación.

Artículo 27º. Elaboración de Actas. El desarrollo de las reuniones del Comité y las decisiones del mismo se harán constar en actas que serán certificadas por el Secretario Técnico. Las fichas técnicas, conceptos jurídicos, antecedentes, jurisprudencias y demás documentación allegada harán parte integral del acta en la cual se trató el tema correspondiente.

Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de los participantes, del desarrollo de la sesión y las decisiones adoptadas.

Las fichas técnicas y los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión, hacen parte integral de la respectiva acta.

Artículo 28º. Trámite de aprobación de Actas. El Secretario Técnico deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, impresa o por correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Si dentro de este término el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico.

Artículo 29º. Archivo del Comité de Conciliación y de la Secretaría Técnica. El archivo del Comité de Conciliación y el de la Secretaría Técnica reposarán en el archivo de la Entidad.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación solamente pueden ser consultados por quienes revisten interés particular sobre los asuntos tratados en aras de respetar el derecho a la intimidad y únicamente serán de absoluto conocimiento para los entes de control y organismos en cumplimiento de sus funciones.

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización al Secretario Técnico.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por

Jan



Libertad y Orden



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINMINAS

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

el Secretario Técnico del Comité.

CAPÍTULO V
SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION

Artículo 30°. Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual le presentará informes trimestrales al Comité de Conciliación.

Artículo 31°. Obligación de los apoderados. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

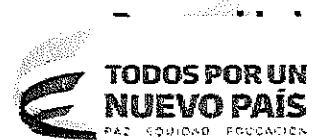
Artículo 32°. Informes de los apoderados. Los abogados encargados de la defensa judicial, en la Entidad presentarán al Secretario Técnico, informe del desarrollo de las audiencias de conciliación a las que asistan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su realización; junto con una copia de las actas, documentos y decisiones judiciales, los cuales serán anexados por los abogados a los expedientes respectivos.

El Secretario Técnico deberá presentar el respectivo informe en la sesión del Comité inmediatamente posterior.

Artículo 33°. Asistencia de apoderados de la ANH a las audiencias. Es obligatoria la asistencia del apoderado de la ANH a las respectivas audiencias, con el objeto de exponer la decisión del Comité de Conciliación junto con las razones de hecho y de derecho dejando constancia en el acta de la audiencia.

Solamente podrán solicitar el aplazamiento de las audiencias, cuando no haya sido posible presentar el estudio a consideración del Comité de Conciliación de la ANH, bien sea porque no se haya recibido la citación para la audiencia; cuando se haya recibido solicitud sin sus anexos o cuando la citación se reciba con una antelación que no permita realizar el estudio y presentarlo a consideración del mismo. Cualquier solicitud deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentada y hacerla conocer de la secretaría técnica.

[Firma manuscrita]



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINMINAS

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”

CAPÍTULO VI

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Artículo 34º. Prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial. El Comité se reunirá en sesiones especiales en las que se estudiarán, analizarán y evaluarán las causas que originaron las demandas y sentencias condenatorias en el respectivo semestre, con base en el resumen que, sobre el particular, presente el Profesional encargado de defensa judicial de la Entidad; con el objeto de proponer correctivos para prevenir los daños antijurídicos e impartir directrices y orientar la defensa judicial de la Entidad.

Parágrafo 1. Las políticas sobre prevención del daño antijurídico, defensa de los intereses de la entidad y aquellas que se tomen en casos análogos, se adoptarán mediante Acuerdo, el cual deberá ser suscrito por todos los miembros que integren el Comité de Conciliación.

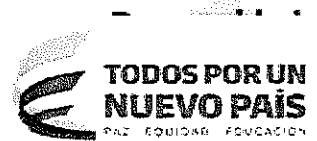
Parágrafo 2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica queda facultado por el Comité de Conciliación para dar aplicación a las políticas de defensa judicial aprobadas por el mismo, en casos concretos y análogos donde se den los presupuestos establecidos para tal efecto.

Artículo 35. Procedimiento en caso de aplicación de línea decisional adoptada por el Comité de Conciliación. A partir de la suscripción del presente reglamento, la aplicación de las políticas de conciliación adoptadas por el Comité de Conciliación, en casos análogos, requiere de la elaboración de la ficha técnica por parte del apoderado y la solicitud al comité para que en la sesión respectiva se estudie el aplicar la línea decisional al caso concreto. Una vez aprobada la aplicación de la política al caso, por parte de la Secretaría Técnica del Comité, se elabora la certificación correspondiente denominada: "Aplicación de Línea de Decisión del Comité de Conciliación al caso concreto".

Parágrafo. Cuando no sea la política aplicable al caso concreto; o cuando la importancia e impacto del mismo procedimiento para la entidad sea inconveniente, el Comité podrá analizar la solicitud de conciliación, motivando las razones por las que se aparta de la línea decisional y/o evalúa la necesidad de modificar la política establecida.

Artículo 36. Indicador de gestión. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 del 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión; y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la ANH.

[Firma manuscrita]



REGLAMENTO No. 001 del 05 de junio de 2017

MINERAS

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-”


CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Vigencia y Derogatorias. El presente Reglamento, es aprobado por los integrantes del mismo, regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Para su aprobación se firma por los miembros del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, a los cinco (05) días del mes de junio de 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO LAZARO ORTIZ
Experto Código G3 Grado 6
Presidente Comité de Conciliación


OMAR ALONSO MEJIA TETE
Vicepresidente Técnico


INGRID YANETH MEJIA CHAPARRO
Vicepresidente Administrativo y Financiero


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Gerente de Asuntos Legales y Contratación


DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica